



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“EL RECONOCIMIENTO DE LAS UNIONES DE HECHO EN
EL LIBRO DE FAMILIA DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO,
2020”**

PRESENTADO POR:

Lira Coronel Aquino

ASESOR:

Dr. Benito Valverde Cedano

PARA OPTAR EL GRADO PROFESIONAL

Abogado

MOQUEGUA - PERÚ

2021

ÍNDICE DE CONTENIDO

PAGINA DE JURADO	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTOS:.....	4
RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I <u>E</u>EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2 Definición del Problema	15
1.2.1 Problema general.....	15
1.2.2 Problemas específicos.	15
1.3 Objetivos de la investigación.....	15
1.3.1 Objetivo General.	15
1.3.2 Objetivos Específicos.....	15
1.4 Justificación e importancia de la Investigación.....	16
1.5 Variables	16
1.5.1 Operacionalización de las variables.	17
1.6 Hipótesis.....	18
CAPÍTULO II <u>M</u>ARCO TEÓRICO	18
2.1 Antecedentes de la investigación.....	18
2.1.1 Antecedentes internacionales	18
2.1.2 Antecedentes nacionales	19

2.2 Bases Teóricas	20
2.2.1 La unión de hecho (U.H.).....	20
2.2.2 Clasificación de la U.H.	22
2.2.3 Requisitos para la constitución de la U.H.	23
2.2.4 Causas que originan la existencia de la U.H.	26
2.2.5 Diferencia conceptual entre la U.H. y el matrimonio	29
2.2.6 Obligaciones comunes de los concubinos.....	31
2.2.7 Prueba de la existencia de la unión de hecho	34
2.2.8 Extinción de la U.H.	35
2.3 Marco Conceptual.....	35
2.3.1 Afecto.....	35
2.3.2 Código civil peruano	35
2.3.3 Convivencia.....	36
2.3.4 Unión de hecho	36
2.3.5 Pensión de viudez.....	36
2.3.6 Relaciones sexuales.....	36
2.3.7 Sociedad de gananciales.....	36
2.3.8 Seguridad social	37
CAPÍTULO III MÉTODO	38
3.1 Tipo y nivel de investigación	38
3.1.1 Tipo de investigación.	38
3.1.2 Nivel de la investigación.....	38
3.2 Diseño de la investigación.....	39
3.3 Población y/o muestra.....	39

3.4	Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	39
3.5	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	40
	CAPITULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	41
4.1	Presentación de resultados	41
4.1.1	Resultados de la revisión documental.....	41
4.1.2	Posiciones legislativas sobre la Unión de Hecho.....	42
4.1.3	Resultados de las entrevistas a expertos.....	44
4.1.4	Aspectos a considerar para el reconocimiento de una UH.....	45
4.2	Discusión de resultados.....	46
	CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECMENDACIONES	52
5.1	Conclusiones	52
5.2	Recomendaciones	53
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
	ANEXO N° 01.....	58

RESUMEN

El desarrollo de esta investigación tiene por finalidad alcanzar aquellos vacíos legales de la unión de hecho y presentar un aporte a esta doctrina. Para ello se ha empleado una metodología descriptiva de enfoque cualitativo, de diseño no experimental y corte transversal. Se ha revisado la legislación correspondiente a esta figura, haciendo una revisión histórica de la misma. Asimismo, se ha realizado entrevistas a expertos en Derecho Civil.

De este modo se alcanzó a presentar una propuesta de modificación a la legislación de la unión de hecho, que sea abordado en un capítulo diferente del que trata sobre el matrimonio dentro del Código Civil.

Palabras clave: Unión de Hecho, Libro de familia y Código civil.

ABSTRACT

The purpose of the development of this research is to reach those legal gaps in the de facto union and present a contribution to this doctrine. For this, a descriptive methodology of qualitative approach, non-experimental design and cross-sectional approach has been used. The legislation corresponding to this figure has been reviewed, making a historical review of it. Likewise, interviews have been conducted with experts in Civil Law.

In this way, it was possible to present a proposal to modify the legislation of the de facto union, which is addressed in a different chapter from the one that deals with marriage within the Civil Code.

Keywords: Fact Union, Family Book and Civil Code

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 1	16
Tabla 2	29.
Tabla 3	38
Tabla 4	41
Tabla 5	42
Tabla 6	43

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por finalidad estudiar y describir la naturaleza jurídica de la unión de hecho a fin de determinar la importancia de una regulación independiente del régimen jurídico en el libro de familia del Código Civil. Para lo cual, se ha estructurado en cinco capítulos.

En el Capítulo I, se contempla el Planteamiento del problema, en el cual está justificada la importancia y la necesidad de abordar este problema presentando las preguntas de la investigación, así como los objetivos tanto general como específicos, según los cuales se irá desarrollando la investigación. Para ello se considera como objetivos específicos identificar los criterios para determinar el reconocimiento de las uniones de hecho inscritas voluntariamente, identificar la necesidad de regular el reconocimiento voluntario o extrajudicial con su respectiva inscripción en el registro de familia, y determinar el impacto de la inscripción de la unión de hecho en el registro.

En el Capítulo II se abordan las bases teóricas que sustentan el estudio de las variables, que para esta investigación son la unión de hecho y el reconocimiento en el registro de familia.

En el Capítulo III se especifican los aspectos metodológicos sobre los cuales se ha basado el desarrollo de la investigación. De este modo se ha desarrollado una investigación de enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo, con un diseño no experimental y de corte transversal.

En el Capítulo IV se muestran los resultados obtenidos producto de la revisión documental de la legislación vigente, así como la antecedente respecto a la variable unión de hecho. Se muestra, además, un cuadro resumen con los resultados de la entrevista a expertos en el área de Derecho Civil. Asimismo, se redacta la discusión de los resultados respondiendo a las preguntas del problema a fin de determinar las conclusiones que se han abordado en el capítulo cinco juntamente con sus respectivas recomendaciones.

En el Capítulo V, se deja expresamente establecido las conclusiones y recomendaciones luego del estudio minucioso, exhaustivo del tema de Unión de Hecho, en nuestra Legislación nacional.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

Tal como se puede observar, en el Perú, en el marco del Derecho Familiar (DF), la unión de hecho (UH) está considerada como institución jurídica respaldada por la Constitución Política del Perú, artículo 5°, cuya regulación se encuentra en el Título III, capítulo segundo, artículo 326° del Código Civil (CC). De este modo, pese a ser una institución jurídica diferente del matrimonio; no obstante, se ubica dentro de esta institución, con lo cual esta requiere de un mayor respaldo legal que lo diferencia de la del matrimonio; toda vez que estas dos instituciones reconocidas constituyen las bases que dan origen a la familia.

En esta línea de pensamiento y, con la finalidad de regular en términos legales, en vía procedimental sumarísima, el reconocimiento judicial de esta figura, se hace necesario su reconocimiento a fin de que permita que el proceso no sea tan largo y costoso. Ya que esta se viene ejerciendo a solicitud de sólo una de

las partes por muerte de uno de ellos y/o por ausencia de un acuerdo, así como por medio de un reconocimiento extrajudicial hecha voluntariamente con la ratificación de los registros de las uniones de hecho, las cuales se encuentran reguladas legalmente.

A su vez, es de conocimiento la regulación legal de los hijos nacidos de uniones no matrimoniales, puesto que estos tienen iguales derechos que aquellos nacidos en uniones matrimoniales. Sin embargo, resulta necesario una regulación específica que se redacte en un capítulo aparte que contenga sus propios artículos y esté incluido en el Libro de Familia del Código Civil (L.F.C.C.) de cara a su propia regulación en un supuesto Código Familiar Peruano, el cual pueda regular desde un aspecto legal las relaciones jurídicas que provengan de una unión de hecho (UH), y las obligaciones y derechos que surgen de estas; toda vez que, en la actualidad, es necesario iniciar una contemplación judicial de esta figura en vía procedimental de conocimiento para ejercer los derechos semejantes a los de la unión matrimonial y que lleva aproximadamente cinco años. No obstante, existen otros caminos y maneras de reconocimiento de estas instituciones que esta investigación pretende sugerir.

De este modo, se puede observar que en el Perú no existe un conocimiento legal de la unión de hecho (UH). por parte de las personas que viven bajo esta figura favoreciendo en gran medida la irresponsabilidad paterna, así como el sometimiento de los más vulnerables, en especial en el aspecto económico y de relaciones personales, toda vez que existe violencia intrafamiliar. Con lo cual, el silencio legislativo que desconoce las uniones libres de impedimentos

matrimonial que se basan en principios de solidaridad, unidad, igualdad, equidad y justicia. no debe ser aceptado

1.2 Definición del Problema

1.2.1 Problema general.

¿Qué importancia tendría una regulación independiente del régimen jurídico de la unión de hecho en el L.F.C.C.?

1.2.2 Problemas específicos.

- ¿Existe algún criterio para determinar el reconocimiento de las uniones de hecho inscritas de forma voluntaria?
- ¿Cuál es la necesidad de regular el reconocimiento voluntario con la inscripción en el registro de uniones de hecho?
- ¿Qué impacto tendría la inscripción de la unión de hecho en el registro?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General.

Determinar la importancia de una regulación independiente del régimen jurídico de la unión de hecho en el L.F.C.C.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Identificar los criterios para determinar el reconocimiento de las uniones de hecho inscritas de manera voluntaria.
- Identificar la necesidad de regular el reconocimiento extrajudicial o voluntario con la inscripción en el registro de las uniones de hecho.

- Determinar el impacto de la inscripción de la unión de hecho en el registro.

1.4 Justificación e importancia de la Investigación

Este estudio es de importancia toda vez que permitirá comprender de una mejor manera la figura de Unión de hecho; así como hará posible apreciar las deficiencias en el tratamiento legal del mismo. A su vez, si se aplica una legislación comparada entre la legislación peruana y la extranjera, se obtendrá la posibilidad de enriquecer el ordenamiento jurídico peruano.

Por otra parte, esta investigación está justificada desde el punto de vista jurídico ya que ayudará a solucionar los problemas de inseguridad jurídica aplicada a las parejas de hecho y la necesidad de establecerla de manera legal en el derecho de familia.

Desde una perspectiva social, y dado que se trata de un problema social relacionado directamente con la familia, esta investigación encuentra su justificación, toda vez que abordar la familia constituye una fuente del derecho que tiene una especial importancia para la paz, la justicia y el desenvolvimiento armónico de cara a una suprema felicidad social, la cual está contemplada en la Constitución Política del Perú de 1993.

1.5 Variables

- Variable independiente: Reconocimiento en el Registro de Familia.
- Variable dependiente: Uniones de hecho.

1.5.1 Operacionalización de las variables.

Tabla 1

Tabla de operacionalización de variables.

Variables	Dimensiones	Indicadores
<p>Variable Independiente (X) Reconocimiento en el Registro de Familia</p>	<p>X1 Marco legal peruano.</p> <p>X2 Marco jurisprudencial peruano.</p>	<p>X1.1 Constitución 1979 X1.2 Constitución 1993 X1.3 Código civil 1984</p> <p>X2.1 Sociedad de gananciales. X2.2 Pensión de viudez X2.3 Seguridad social.</p>
<p>Variable Dependiente (Y) Uniones de hecho</p>	<p>Y1 Aspectos objetivos.</p> <p>Y2 Aspectos subjetivos.</p>	<p>Y1.1 Convivencia Y1.2 Vida común en el mismo domicilio Y1.3 Relación estable y notoria Y1.4 Cumplimiento voluntario de los deberes Y1.5 Ausencia de formalidad</p> <p>Y2.1 Pareja heterosexual. Y2.2 Relaciones sexuales. El afecto.</p>

Fuente: Elaborado por el autor.

1.6 Hipótesis

La importancia de una regulación independiente del régimen jurídico de la unión de hecho (UH) en el Libro de Familia del Código Civil se manifiesta en base al gran número de parejas de hecho y la necesidad de gozar de los derechos que tienen las uniones matrimoniales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Pérez (2019) en su artículo titulado “Uniones de hecho en México” basó su estudio en los derechos que gozan el concubinato y la sociedad de convivencia y las uniones de hecho, protegidos por la legislación mexicana. De este modo presenta la figura de Sociedad de convivencia, concluyendo que, esta estaba amparada por el sistema jurídico de ese país, el cual lo consideraba con un acto jurídico constituido por dos personas físicas con capacidad de contraer matrimonio que establecían un domicilio común. Estas estaban reconocían

también las consecuencias de las mismas en términos de alimentos, adopción, derechos hereditarios, etc.

Por su parte, Arceo (2016), en su tesis “Uniones de hecho familiares” realizó un estudio basado en la jurisprudencia de España y México con lo cual concluyó que, en Europa, la sociedad reflejaba cuatro etapas para la ejecución del matrimonio. En este sentido menciona a la convivencia de hecho como el primer paso, seguido del matrimonio a prueba, en el que se hace un compromiso matrimonial, pero que siempre se puede contar con la posibilidad de divorcio y finalmente, el matrimonio celebrado entre dos personas sin intenciones de separación, pero que tampoco quedan impedidos de divorcio.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Aucahuaquí (2018) en su tesis “El reconocimiento de la unión de hecho como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio de derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el Régimen patrimonial de la unión de hecho propia” realizó una investigación cuantitativa aplicada a magistrados y especialistas legales por medio de encuestas, que terminó concluyendo, entre otras, que desde los años 70’s, las mujeres han cambiado su mentalidad en cuanto a metas de vida para sí, sosteniendo que antes de esos años las mujeres se preparaban para la crianza de los hijos y la atención en el hogar, sin embargo por diversos factores, actualmente sus metas han cambiado, siendo preferente para ellas sus logros profesionales, laborales y personales prioritarios ante las del cumplimiento de las funciones domésticas. En este sentido, va quedando poco atractivo para ellas el contraer matrimonio. Siendo cada vez más aceptada la unión extramatrimonial.

Asimismo, Flores (s.f) en su artículo “Uniones de hecho” sostiene que las uniones de hecho que se celebran entre una pareja homosexual no pueden llegar a celebrar un vínculo matrimonial puesto que no pueden cumplir con la finalidad natural de la misma, el cual constituye la tenencia de hijos. de este estudio, el autor sostiene que, si bien es cierto en una pareja de homosexuales, puede existir los sentimientos, esto no les concede la capacidad de procrear y de tener hijos.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 La unión de hecho (U.H.)

La unión de una pareja que quieren formar una familia fuera del matrimonio ha sido denominad empleando diferentes términos. Ciertos autores lo describen de forma negativa como una unión de pareja que hacen vida en común, sin pasar por las formalidades que conlleva el matrimonio. Otros autores, describen esta unión utilizando el término matrimonio, pero usando la negación como matrimonio no casado. Asimismo, existen otros calificativos, que reflejan la ausencia de una formalidad en la unión de hecho, la cual constituye una de las principales características de esta figura. Estas U.H. han reflejado distintas formas y denominaciones, sujetas al entorno social y cultural de donde se manifiesten, (Enciclopedia jurídica latinoamericana, 2006, p. 519).

La U.H., también llamado concubinato perfecto o propio por la doctrina jurídica, es una institución cuya regulación se encuentra en el artículo 5° de la CPP de 1993 y en el artículo 326 del C.C de 1984, lo cual le permite a la pareja cuya situación familiar es una unión de hecho, gozar de los derechos que según ley le corresponde, puesto que está contemplada dentro de la sociología jurídica y del Derecho Familiar (Llancari, 2018, p. 50).

Cornejo (1999) contempla dos concepciones del término concubinato; de este modo considera una restringida y una amplia:

- En sentido restringido, vendría a ser la convivencia habitual, esto quiere decir aquella que es permanente y continua, dada de forma evidente, con una muestra de fidelidad y que no tengan impedimento para contraer matrimonio, dejando excluidas las relaciones esporádicas y el comercio carnal y la convivencia que viole alguna disposición legal referente a los impedimentos para contraer matrimonio (p. 63).
- En sentido amplio, puede manifestarse entre dos personas ya sea que estén libres de matrimonio o atadas por este vínculo con otra persona, o simplemente estén impedidos de contraer matrimonio; sea dicha unión manifiesta abiertamente o no; siempre que exista algún indicio de habitualidad o permanencia en la relación. De igual manera, quedan excluidos del concubinato, el libre comercio carnal y las uniones sexual esporádicas (p. 63).

Por otro lado, Vásquez (1988) define el concubinato en dos clases, diferenciando el concubinato propio del impropio

- El concubinato propio vendría a ser la unión de hecho, realizada de forma voluntaria por un hombre y una mujer. Estando ambos libres para contraer matrimonio, pueden otorgárseles derechos y deberes similares a los del matrimonio, pudiendo surgir una sociedad de gananciales, toda vez que dicha unión haya alcanzado una duración comprobable de como mínimo dos años continuos (p. 187).

- El concubinato impropio. Es aquella figura de unión o vínculo entre un hombre y una mujer, que sin estar casados entre sí llevan una relación de convivencia similar a la de un matrimonio (p. 188).

2.2.2 Clasificación de la unión de hecho (UH).

Según Suarez (2001), la U.H., ha sido considerado, como la unión entre dos personas solteras que pueden casarse cuando así lo acordaran por no impedidos de hacerlo por ley.

No obstante, este pensamiento tradicional ha sido modificado de cara a contemplar en su conceptualización al amancebamiento, esto es, la unión de hecho entre dos personas impedidas jurídicamente de contraer matrimonio.

En consecuencia, la doctrina asumió en la concepción de concubinato al amancebamiento. No obstante, en la actualidad la unión de hecho (UH) se presenta bajo dos modalidades:

- La Unión de Hecho Propio, es aquella que cumple con todos los requisitos para surtir efectos jurídicos.
- La Unión de Hecho Impropio, es aquella que no cumple con los elementos o requisitos para su reconocimiento formal, esto es, cuando alguna de las dos personas tiene impedimento para contraer matrimonio. A su vez esta última se clasifica en pura (cuando ambos desconocen la situación de impedimento matrimonial) e impura (cuando al menos uno de ellos conoce del impedimento). Debiendo aclarar que el artículo 326 del Código Civil señala que: *“Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones*

señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido”.

2.2.3 Requisitos para la constitución de la Unión de Hecho.

En la literatura del Derecho Familiar se puede encontrar dos requisitos fundamentales para la aceptación de la unión de hecho (UH), abordada en la Constitución Política del Perú de 1993 (Art. 5°) así como en el Código Civil vigente (Art. 326°), de modo que los requisitos son los siguientes:

a. Requisitos objetivos.

- *Convivencia:* este elemento es considerado imprescindible para que se pueda reconocer jurídicamente a la unión de hecho (UH), este requisito exige que la pareja lleve una vida en común tal como una vida matrimonial, esto significa, que ambas partes mantengan sus relaciones sociales y personales tal como si fuesen casados; de este modo, es indispensable que la relación afectiva que los une sea igual a la matrimonial.
- *Desarrollo de vida en común en el mismo domicilio:* De forma general, se sostiene que es imposible concebir una unión de hecho (UH), sin que exista convivencia. Ya que la vida en común dentro del mismo domicilio constituye la primera condición para que la unión de hecho (UH) se distinga de otros tipos de relaciones extramatrimoniales. No obstante, la convivencia significa también el compartir cotidianamente todas las situaciones que se manifiestan en el núcleo familiar; y sin este elemento la unión de hecho (UH), dejaría de tener uno de los aspectos fundamentales

que se deben presentar para que la relación pueda estar protegida por el Derecho.

- *Relación notoria y estable.* La relación que mantienen los convivientes tiene que ser notoria y estable. En este sentido, la estabilidad puede ser valorada en base al periodo de convivencia. Es considerado indispensable el tiempo que llevan en convivencia, puesto que fijando un plazo de tiempo determinado podrá demostrarse la estabilidad que tiene la relación.
- *Cumplimiento de los deberes de forma voluntaria:* En su mayoría, las parejas que llevan una relación de hecho estable manifiestan un cumplimiento voluntario de los deberes matrimoniales, con lo cual, se mantiene una relación basada en el respeto, convivencia saludable, el apoyo mutuo, la fidelidad, demostrando una solidez en la relación que mantienen.
- *Ausencia de formalidad:* Una de las principales diferencias que distingue la unión de hecho (UH) de la unión matrimonial es la ausencia de algún tipo de formalidad al inicio de la convivencia. Esta es una situación manifiesta voluntariamente por la pareja que toma la decisión de iniciar una vida en común. No obstante, a diferencia del matrimonio a los convivientes de una unión de hecho (UH) no les une un acto solemne.

b. Requisitos subjetivos

- *Pareja heterosexual:* En la mayor parte de los estudios publicados en relación a la unión de hecho (UH) destaca entre los requisitos exigibles para ser reconocidos jurídicamente, la diferencia de sexo entre las partes

de una pareja. Considerándose de este modo la semejanza existente entre las uniones matrimoniales y las de hecho. En este sentido, se tiene presente que la ley sólo admite la unión matrimonial entre un hombre y una mujer, y con ello, muchos autores consideran que la unión de hecho (UH) es sólo aquella que está conformada por hombre y mujer.

- *Unión monogámica:* Este requisito se aplica tanto a la unión de hecho (UH) como al matrimonio. De Ibarrola (1993). Sostiene que el régimen monógamo es el único que puede asegurar la plena realización de la finalidad del matrimonio. Sostiene que está relacionado con la naturaleza por el similar número de hombres y mujeres en el mundo; siendo que puede asegurar la unión entre ellos basada en la solidaridad e igualdad fundamental de los derechos tanto del hombre como de la mujer. Asimismo, tiene la capacidad de cimentar una entidad moral verdadera basada en la educación de los hijos (p. 205)
- *Relaciones sexuales:* La existencia de una unión de hecho (UH) significa la práctica de relaciones sexuales entre ambas partes. Si dos personas que mantienen una relación sentimental deciden mantener una convivencia movidos los sentimientos que se tienen, es natural que se manifieste la existencia de relaciones sexuales.
- La” affectio”. Este constituye el principal requisito que debe existir entre los convivientes, la amistad y el cariño entre ambos. Puesto que de él se desprenden todos los demás requisitos que se presentan en una unión de hecho (UH), ya que es la causa que origina la convivencia

extramatrimonial y, como tal, todos los demás requisitos mencionados surgen como consecuencia de la “affectio” que ha unido a la pareja.

2.2.4 Causas que originan la existencia de la Unión de Hecho (UH).

El origen y propagación de la unión de hecho (UH) es una realidad que no se puede cuestionar en la sociedad actual. Los factores que han tenido influencia en el incremento de las uniones no matrimoniales obedecen a diferentes motivos. Pudiendo ser estas, producto de la existencia de razones que impiden el contraer matrimonio a las parejas; asimismo, se puede observar razones culturales o económicas que permiten la viabilidad de la unión sin contraer matrimonio.

a. Causas sociales.

Entre ciertos grupos sociales, se han manifestado razones que impiden la celebración de una unión matrimonial, como puede ser el caso de España producto de las normas implantadas para los diplomáticos y militares, haciendo necesario el permiso de sus superiores para poder contraer matrimonio, podían ser sometidos a sanción separándolos del servicio. En este caso, la de ser negada la concesión de dicho permiso motivaba a las personas que ejercían estas profesiones a decidirse por una convivencia extramatrimonial (Mesa, 1999, p. 29).

En otros casos, la unión matrimonial celebrada tradicionalmente por algunos grupos sociales o culturales que no están reconocidos para efectos civiles, también vendrían a denominarse unión de hecho (UH). De este modo, aquellos matrimonios que han sido celebrados bajo la forma particular de un determinado grupo social o religioso, se consideraban en muchos ordenamientos, como unión

libre o concubinato, puesto que no estaban reconocidos jurídicamente para efectos civiles.

De esta manera, En los últimos años, se ha evidenciado una disminución en el número de matrimonios celebrados mientras que las uniones de hecho se han multiplicado significativamente. De este modo, la unión de hecho (UH), se presenta como una alternativa al matrimonio, así como una antesala al mismo, iniciando con la convivencia y si esta resulta satisfactoria, culminaría con una de una unión matrimonial (Pérez, 2002, p. 41).

b. Causas económicas

Es común el inicio de una convivencia extramatrimonial cuando una de las partes está divorciado o separado, y percibe una pensión producto del matrimonio celebrado, ya que, al contraer matrimonio con otra persona, perdería el derecho a percibir dicha pensión. En otros supuestos, como en los países con un sistema impositivo particular, las causas económicas serían de tipo fiscal. Esta particularidad hace que las rentas de los cónyuges sean acumuladas y, en consecuencia, el monto es muy superior al que pagarían si fuesen personas solteras.

En las zonas con menores ingresos económicos, podría darse por sentado que existiera mayor dificultad para establecer un vínculo familiar a través del matrimonio, prefiriendo la figura de unión de hecho (UH), a pesar de que no sean estables, pero que no generan obligaciones legales. A este problema podría oponerse un cambio económico que conceda al hombre de trabajo, una mayor seguridad a cerca de su futuro, así como una mayor participación en el patrimonio.

c. Causas culturales

En estas causales se encuentran los vínculos no matrimoniales que sin ser necesariamente aceptadas, se permiten como producto de la distancia que existe entre la figura del derecho y los grupos sociales que se enraízan en las regiones sub desarrolladas de algunos países. Con lo cual, son consideradas parejas marginadas (Blanco, 1992, p. 116).

Sin embargo, en esas regiones continúan habiendo parejas que conviven sin considerar las leyes. De esta forma es explicada la singular difusión que el modelo de convivencia “ilegal” refleja en las regiones más pobres de diversos países de Sudamérica, así como, en el interior de países desarrollados, en sectores de marginación y pobreza, normalmente coincidentes con grupos minoritarios de algunas étnicas que desconocen el Derecho de Familia, para quienes la figura jurídica oficial del matrimonio no tiene relevancia.

Asimismo, en ciertos países de Latinoamérica, la unión de hecho (UH), representa una realidad social normalizada entre las personas que optan por este modelo ya que esta forma de convivencia es aceptada como una alternativa para conformar una familia. El crecimiento de uniones de hecho en estos países, más aún dentro de las clases más bajas, se debe al que esta figura familiar, muchas veces, está regulada, por el derecho (Mesa, 1999, p. 30).

d. Causas jurídicas

La legislación contempla dos instituciones jurídicas: El matrimonio y el divorcio, no obstante, las formalidades con las que se celebra el matrimonio, no son del todo apropiadas puesto que muchas veces representan dificultades para el

cumplimiento del mismo, entorpeciendo su impulsión en vez de promoverla. Por tal motivo, la unión de hecho (UH), resulta una alternativa más sencilla que cada vez es más aceptada por la sociedad.

2.2.5 Diferencia conceptual entre la unión de hecho (UH) y el matrimonio

Al respecto, Azpiri (2003), sostiene que ambos modelos presentan un comportamiento similar entre el hombre y la mujer, en el cual se logra mantener una convivencia, pública, estable y singular. No obstante, la diferencia más resaltante entre ambas es que en la unión de hecho (UH), el comportamiento vendría a ser el sólo elemento objetivo que permite su configuración, caso distinto al matrimonio puesto que en él se evidencia la existencia de un título, que asegura un proceso legal en ese estado como consecuencia de la celebración del matrimonio (pp. 59 – 60).

Asimismo, se sabe que el matrimonio surge del acuerdo voluntario entre dos personas, y que, al cumplirse todos los requisitos propios de la celebración de este, se genera el llamado “status matrimonial”. Luego, esta estará regida por la ley, sin posibilidad de modificación o alteración por parte de los cónyuges, a excepción de algunos supuestos, (Pérez, 2002, pp. 46-47).

Por ello, es importante considerar que, pese a la condición universal de la unión matrimonial, cuya regulación se encuentra en el Derecho, así como en las distintas doctrinas religiosas; con el tiempo, la unión de hecho (UH), ha ido acrecentándose silenciosamente, alcanzando su regulación jurídica en la Constitución Política del Perú de 1979, bajo el concepto de unión voluntaria

celebrada entre un hombre y una mujer, que no tengan impedimentos para contraer matrimonio.

Ahora bien, en el matrimonio consensual, se requiere, del consentimiento expresado entre los contrayentes, a pesar de que no es necesaria la presencia de un representante del Estado o del ministro religioso; es decir, que se basa en el acto de expresar entre sí la decisión de unirse en matrimonio. Caso que no se presenta en el concubinato, en el que sólo se da en los hechos, el cual se origina en la convivencia y se mantiene mientras ésta continúe (Bossert, 2003, p. 425).

Tabla 2

Cuadro comparativo entre el matrimonio y la unión de hecho (UH).

Matrimonio	Unión de hecho
Efectos jurídicos	
<ul style="list-style-type: none"> - Se cumplen todos los derechos y deberes personales que surgen del matrimonio. - De forma facultativa la cónyuge puede utilizar el apellido del cónyuge. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se cumplen todos los deberes que origina la unión de hecho, contempladas en el Art. 287-294 del C.C. - La concubina no podría usar el apellido del concubino.
Disolución	
<p>Los casos para su disolución son: Por muerte, declaración de muerte presunta o divorcio.</p>	<p>Puede extinguirse por decisión unilateral, acuerdo mutuo, por muerte, declaración de muerte presunta, o por matrimonio de uno de los concubinos con una tercera persona.</p>
Régimen patrimonial	

<ul style="list-style-type: none"> - Régimen de sociedad de gananciales. - Régimen de Separación de patrimonios. 	<p>Régimen de sociedad de bienes, que está sujeto al régimen de sociedad de gananciales.</p>
<p>Derecho Previsional</p>	
<p>Los cónyuges tienen derecho a reclamar indemnizaciones que correspondan a su pareja fallecida, asistencia médica integral y solicitar préstamos para la obtención de una vivienda.</p>	<p>No se encuentra regulada legalmente en el derecho previsional de la U.H., salvo lo regulado en la Ley N° 19990; No obstante, se otorga la pensión previsional de las parejas de hecho.</p>
<p>Derecho Hereditario</p>	
<p>Se origina el derecho hereditario a favor del cónyuge supérstite.</p>	<p>Actualmente también se origina derecho hereditario.</p>

2.2.6 Obligaciones comunes de los concubinos

Las parejas que conviven bajo esta figura familiar, están obligados mutuamente por el hecho de la unión de hecho (UH) a solventar a los hijos, lo cual concierne: la vivienda, alimentos, salud, educación, recreación y vestimenta (Código del Niño y los Adolescentes, art 92°).

a. Alimentación y educación de los hijos

El deber de alimentar y educar a los hijos forma parte de las obligaciones que corresponden a los padres. Incumbe al padre y a la madre del hijo, independientemente del hecho de que sean casados o no. En efecto, la deuda nace

en el momento en que se establece el vínculo de la filiación y tiene el mismo fundamento tanto en la filiación matrimonial como en la filiación extramatrimonial. En suma, la obligación de alimentar y educar a los hijos es un efecto del establecimiento de la paternidad y de la maternidad.

b. Fidelidad y asistencia entre los concubinos.

En consecuencia, con el establecimiento del deber de fidelidad entre los conyugues, se establece también el mismo deber entre los concubinos. En la unión de hecho (UH) se manifiesta el deber natural de fidelidad que, de incumplimiento referente a la continencia sexual, no se configuran las causales mencionadas; siendo la terminación de la unión de hecho (UH) iniciada por decisión del concubino ofendido.

El deber de asistencia impone a los concubinos el ayudarse mutuamente en el aspecto moral y económico. Esto dependerá de las costumbres y circunstancias. Sin embargo, se puede decir que, generalmente, el deber de asistencia supone la obligación mutua de realizar conjuntamente las labores domésticas; así como, la obligación de prestarse cuidados mutuos.

c. Deber de cohabitación.

La obligación de una vida en común representa el deber fundamental, ya que permite la manifestación de los demás deberes conyugales. Para ello, resulta necesario revisar el contenido del deber de cohabitación, su práctica, su extinción y su inejecución. Sin embargo, si la unión de hecho (UH) se extingue, este deber también lo hace (Código Civil, art 289°).

d. Igualdad en el gobierno del hogar

Este deber es aplicado a la unión de hecho (UH) puesto que ambos concubinos gozan del derecho y deber de ser parte del gobierno del hogar y de cooperar entre sí para el mejor desarrollo del mismo. A su vez, ambas partes tienen los mismos derechos y deberes de fijar y mudar el domicilio de convivencia y tomar decisiones sobre los aspectos referentes a la economía del hogar (Código Civil, art 290°).

e. Sostenimiento de la familia

Basándose en la obligación legal del sostenimiento de la familia dentro de la unión matrimonial, se desprende que, si uno de los concubinos se dedica exclusivamente a las labores del hogar y cuidado de los hijos, la obligación del sostenimiento de la familia reposa sobre el otro concubino. Sin embargo, esto no impide la ayuda y/o colaboración que ambas partes se merecen en todos los aspectos. En caso que ambos concubinos se dediquen a trabajar, la obligación del sostenimiento de la familia recae sobre ambos por igual.

f. Representación legal de sociedad concubinaria

A respecto, para los casos de unión de hecho (UH), la representación de la sociedad concubinaria debe ser ejercida por ambas partes de forma conjunta. Sin embargo, cualquiera de ellos puede otorgar poder al otro a fin de darle poder de representar de forma total o parcial en ejercicio del derecho de acción (Código Civil, art 292°).

g. Libertad de trabajo

Evidenciando una discriminación contenida en la norma, el legislador aplicó una igualdad en el trato. De esta manera, el consentimiento para que el cónyuge pueda trabajar se manifiesta de forma recíproca. Sin embargo, la norma sigue siendo discriminatoria; con lo cual el legislador no debió contemplar ninguna limitación a la libertad de trabajo por tratarse del matrimonio (Llancari, 2018, p. 105).

h. Representación unilateral de la sociedad concubinaria

Considerando que el Código Civil reconoce la participación común de los cónyuges para la conducción de los intereses que se originan del matrimonio, los cuales también son aplicables a la unión de hecho (UH) se entiende que, se debe resolver en acuerdo mutuo los aspectos referentes a la educación y sostenimiento de los hijos y a la administración de los bienes de la familia.

2.2.7 Prueba de la existencia de la unión de hecho

La existencia de la unión de hecho (UH) puede ser acreditada bajo cualquier medio probatorio que esté regulado en el Código Procesal Civil. De este modo, se establece claramente la prevalencia de la prueba escrita. Acreditándose por cualquier medio probatorio que esté establecido en el ordenamiento procesal (Código Civil, art 326°).

Es necesario considerar el goce de hecho de un estado familiar; ya sea que cuente con título o no, validando el ejercicio de los derechos y deberes propios de una figura familiar, siendo prescindible que la parte que lo ejerza posea el título de

estado o carezca de él normalmente, la acreditación de esta U.H. hace necesaria el cumplimiento de tres requisitos:

- El nombre, lo cual supone la identidad de ambos miembros de la U.H.
- El trato, referente a la conducta de ambas partes, el cual debe estar basado en el trato de amor que se tiene.
- La fama, referente a la legitimación y reconocimiento por parte de la comunidad a esa pareja de convivientes.

2.2.8 Extinción de la U.H.

Las causales de extinción de la U.H. son las siguientes (Código Civil, art 326°):

- Por fallecimiento de una de las partes.
- Por ausencia de alguna de las partes o ambas.
- Por acuerdo mutuo entre ambas partes.
- Por decisión unilateral de alguna de las partes.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Afecto.

Acción a través de la cual una persona o ser humano le demuestra su amor o cariño a otra o varias personas (Significados.com, 2015, p. s/n).

2.3.2 Código civil peruano

El Código Civil del Perú es el cuerpo legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico en materia civil en el Perú. Su actual disposición fue

promulgada el 24 de julio de 1984 y entró en vigencia el 14 de noviembre de ese mismo año.

2.3.3 Convivencia

Se designa con el término de convivencia a la vida en común que alguien lleva ya sea con una o varias personas. Debemos destacar a propósito que normalmente el concepto se utiliza en relación a la vida en común que lleva una pareja que está unida por el amor romántico (Ucha, 2010, p. s/n).

2.3.4 Unión de hecho

Institución familiar que tiene por finalidad ejercer sus derechos maritales en cuanto les corresponda. (Llancari, 2018, p. 50).

2.3.5 Pensión de viudez

La pensión de viudez una prestación económica de carácter vitalicio que se concede a quienes han tenido un vínculo matrimonial o fueron pareja de hecho de la persona fallecida y reúnan los requisitos que establece la ley. ... El cónyuge o la pareja de hecho en el momento del fallecimiento (Núñez, 2015, p. s/n).

2.3.6 Relaciones sexuales.

Relación sexual es el conjunto de elementos que tienen alguna importancia en el entendimiento sexual de la pareja humana, o en el proceso de relación entre ambos sea permanente o temporal (CESOLAA, 2021, p. s/n).

2.3.7 Sociedad de gananciales

Es un régimen económico matrimonial que establece que los bienes son de tipo ganancial, es decir, pertenecen a ambos cónyuges todas las ganancias y

bienes que se obtengan. No obstante, en este régimen económico existen tanto bienes gananciales como algunos bienes privativos (Conceptos jurídicos, 2021, p. s/n).

2.3.8 Seguridad social

La Seguridad Social es el sistema que se ocupa de garantizar el Estado del Bienestar en una sociedad. Es la mayor y más importante plataforma de bienestar que ofrece el Estado a sus ciudadanos. Su existencia se basa en las aportaciones que hacen los contribuyentes, de manera obligatoria, mediante sus nóminas de trabajo (Kiziryan, 20015, p.s /n).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Esta investigación será cualitativa porque se realizará un análisis documental, lo cual tomará un enfoque cualitativo, ya que el propósito de este es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados (Punch, 2014 p. s/n).

3.1.2 Nivel de la investigación

El nivel de investigación será descriptivo, ya que este tipo de estudios buscan especificar las características, propiedades, y perfiles del fenómeno u objeto de estudio. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 80)

3.2 Diseño de la investigación

El diseño de este estudio será No experimental puesto que no se realizará ninguna modificación en las variables de estudio de forma intencional, sino que se basará en la observación del objeto de estudio tal como se manifiesta en su contexto natural. (Mousalli, 2015, p. 31) Por otro lado, esta investigación será de corte transversal puesto que la toma de datos se realizará por una única vez. (Mousalli, 2015, p. 32) y, en este estudio, la toma de muestra se realizará una sola vez.

3.3 Población y/o muestra

En relación a la técnica de análisis documental la población de estudio estará conformada por el material bibliográfico que se vaya a analizar referente a la figura de la unión de hecho, así como la Constitución de 1979, 1993 y 1984. Así mismo se realizará una entrevista a expertos.

3.4 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Tabla 3

Técnicas e instrumentos que se usarán para la recolección de los datos.

Técnicas	Instrumentos
- Observación directa	- Ficha bibliográfica
- Revisión documental	- Ficha documental
- Entrevista	- Cédulas de preguntas

Fuente: Elaborado por el autor.

3.5 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

- De acuerdo al análisis de los documentos referentes al tema que aborda la investigación se empleará como técnica la revisión documental, cuyo instrumento será la ficha documental.
- Para la toma de datos de los expertos, se empleará la técnica de entrevista, cuyo instrumento será la cédula de preguntas

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

4.1.1 Resultados de la revisión documental.

La institución jurídica “unión de hecho”, llamado también con el término “concubinato propio” en el Perú, ha ido evolucionando con el pasar del tiempo, de este modo, el Código Civil de 1852 lo rechazaba firmemente. Sin embargo, en el Código Civil de 1936, se comenzó a regular el concubinato impropio, no fue así con la unión de hecho (UH); la cual fue regulada con la actual constitución. De este modo, con la Constitución Política de 1979 se comenzó a regular la protección jurídica para de la unión de hecho (UH), lo mismo pasó con la Constitución de 1993 y su regulación en el Código Civil de 1984 art. 326, vigente hasta la actualidad.

Tabla 4

Revisión de la legislación a través del tiempo.

Legislación	Descripción
CC de 1852	El CC de 1852 no contempla una regulación para la UH puesto que se basó en la doctrina del Código Canónico respecto del matrimonio.
CC de 1936	El CC de 1936 no admite en su regulación a la UH. Sin embargo, si contempla en su regulación al concubinato impropio al referirse al enriquecimiento indebido.
CP de 1979	La CP de 1979 empezó a contemplar a la UH como la unión entre dos personas de diferente sexo, de manera estable, que no tienen impedimento para contraer matrimonio conforman un hogar de hecho debido al

	tiempo y según las condiciones que estipula la ley a una sociedad de bienes que se rige a la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable según el art.9.
CC de 1984	La UH llevada de forma voluntaria entre un hombre y una mujer, con el fin de alcanzar intereses en común y cumplir deberes similares a los del matrimonio, da origen a una comunidad de bienes que está sujeto al régimen de la sociedad de gananciales, en todo cuanto sea de aplicación, toda vez que esta unión haya alcanzado una duración de al menos dos años ininterrumpidos.
CP de 1993	La unión firme entre un varón y una mujer, sin impedimento de contraer matrimonio, que constituyen una familia de hecho, genera una sociedad de bienes ceñida al régimen de la sociedad de gananciales en todo cuanto sea de aplicación.

Fuente: Elaboración propia.

4.1.2 Posiciones legislativas sobre la Unión de Hecho.

Tabla 5

Posiciones respecto a la legislación de las uniones de hecho.

Posición	Descripción
Posición Abstencionista	<ul style="list-style-type: none"> - El concubinato representa una conducta inmoral que repercute en la moral y buenas costumbres de la sociedad, motivo por el cual, la legislación no debe aceptarla. - Tal como los que practican el concubinato no respetan la ley para llevar a cabo sus actos inmorales; del mismo modo, la ley no tiene porqué aceptarlo ni regularlo. Todos los problemas que tienen implicancia legal, deben ajustarse cada vez más a las leyes. - En la práctica, la ley no castiga a las personas que

	<p>practican el concubinato. De este modo, la UH no repercute legalmente en el área personal ni patrimonial.</p>
<p>Posición sancionadora</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El libertinaje de las personas que practican el concubinato no es compatible con la familia producto de esta práctica, debido a la vulnerabilidad de disolverse fácilmente, ocasionando consecuencias muy graves para la concubina y los hijos que resultan de esta unión, por ello, no debe ser protegido jurídicamente. - El concubinato representa una amenaza para la sociedad. La mujer queda expuesta a la latencia de un abandono e inclusive la pérdida de su patrimonio. Asimismo, los hijos, quedan expuestos a ser abandonados y con dificultades para salir adelante en esta sociedad. Y para los terceros, podría resultar una falsa imagen de familia. - Por estos motivos, la ley debería prohibir y castigar de manera drástica la UH buscando su extinción definitiva o en su defecto, imponerle limitaciones.
<p>Posición equiparadora</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El concubinato debería ser reconocido y legalizado, puesto que constituye una manifestación social que ya existía, que existe y que existirá en cualquier época y grupo social. - La ley no puede ignorar su existencia y tampoco, no regular las consecuencias que se generan de su existencia en términos jurídicos. Por lo cual, debe nivelarse o posicionarse a la UH como una figura de unión similar al matrimonio. - La concubina y los hijos que sean fruto de esta unión, deben gozar de los mismos derechos de aquellos que son parte de un matrimonio, así deberían gozar de los mismos derechos personales y patrimoniales.
<p>Posición</p>	<p>En cada país, la ley adopta la figura de UH de forma</p>

proteccionista	distinta y particular, desde aquella que se adoptan informalmente, las cuales se refieren principalmente al amparo social; hasta aquellas regulaciones hechas de forma sistemática, que abordan los efectos que trae la UH, permitiendo que sean los mismos concubinos quienes fijen las consecuencias de esta unión, y se consideran de manera supletoria una solución legal a las mismas.
----------------	---

Fuente: Elaboración propia

4.1.3 Resultados de las entrevistas a expertos

Tabla 6

Resumen de las encuestas aplicadas a expertos.

1. ¿Cómo probar la convivencia de la Unión de Hecho?
Comprobando la existencia de una unión heterosexual, que no tengan ningún vínculo de matrimonio, que demuestren convivencia por un periodo mayor a dos años.
2. ¿Cuáles son los conflictos que podrían presentarse si no se registra la UH en Registros Públicos?
<p>Podrían presentarse dos personas reclamando haber convivido al mismo tiempo con el mismo concubino o concubina.</p> <p>Podría aparecer una persona reclamando su derecho como conviviente a pesar de no haber sido registrada, sobre otra que sí está registrada.</p> <p>Podría darse el caso que dos o más personas reclamen haber sido concubinas de la misma persona en distintos momentos.</p> <p>Al fallecer uno de los concubinos, el sobreviviente no podría reclamar herencia o pensión por viudez; así como, perder el patrimonio que se adquirió durante la convivencia.</p>
3. ¿Cuál es el procedimiento para registrar una UH?
Poseer el parte judicial o notarial donde se reconozca su convivencia.

<p>Presentar su solicitud para la inscripción registral presentando la copia de sus respectivos documentos de identidad.</p> <p>Cancelar el monto correspondiente de S/. 18,00 nuevos soles, por concepto de tasa registral.</p>
<p>4. ¿Cuánto tiempo puede tomar realizar la inscripción de una UH?</p>
<p>Según la ley, este trámite puede tardar un máximo de siete días.</p>
<p>5. Con la aprobación de una ley que regule la UH, ¿aumentaría la inscripción de las parejas de hecho?</p>
<p>Es muy probable que, al ser regulada por la ley, y esta reconozca sus deberes y derechos, entonces más personas se animen a registrar su UH.</p>
<p>6. En comparación con el matrimonio, ¿tendría mayores beneficios la UH?</p>
<p>El criterio de comparación entre el matrimonio y UH no es significativo, puesto que cada quien es libre de tomar sus propias decisiones y de vivir como le plazca, si desea casarse, es libre de hacerlo, pero si, por el contrario, desea mantener una relación sentimental fuera del matrimonio, también. Asimismo, en este último caso, es su libertad de decisión si, además, desea que su unión sentimental sea reconocida por la ley, manteniéndose lejos del matrimonio.</p>

Fuente: Elaboración propia.

4.1.4 Aspectos a considerar para el reconocimiento de una UH

Con la finalidad de reconocer la existencia de una UH, la legislación ha considerado los siguientes requisitos:

- Que la pareja sea una pareja heterosexual.
- Que la relación se mantenga de manera abierta, siendo manifestada frente a la sociedad como si se tratara de un matrimonio.

- Que ninguno de los dos mantenga vínculo matrimonial con una tercera persona.
- Que mantengan una relación fehaciente en un periodo de dos años como mínimo.
- Que se muestren intereses en común para el desarrollo de una familia.

4.2 Discusión de resultados

- Según los resultados presentados, los criterios para determinar el reconocimiento de la UH de aquellas parejas que se inscriben de forma voluntaria son: mantener una relación heterosexual, que se manifieste de manera abierta, tan igual como si fuese un matrimonio, no mantener algún vínculo matrimonial con una tercera persona, mantener una relación fehaciente durante un periodo mínimo de dos años, y manifestar intereses en común para el desarrollo de una familia.

Acorde a la legislación vigente, ambos convivientes tienen que presentarse a un notario y, posterior a ello, inscribir su UH en el Registro Personal, Registro de Personas Naturales. Con lo cual, podrá gozar de derechos como, por ejemplo, beneficiarse de la herencia, en caso de fallecimiento de su conviviente. En este punto, los concubinos que ya no vivan juntos, pueden gozar de este mismo derecho, cuando puedan acreditar la adquisición de bienes adquiridos en común durante la convivencia.

Asimismo, actualmente, existen registradas en la SUNARP, 2 513 uniones de hecho. Esto representa 5 026 personas. Con lo cual, considerando que en el

Perú existen alrededor de 5 124 000 convivientes, el número de parejas convivientes registradas representaría sólo un 1%.

Del dato anterior, se justifica la necesidad de regular la figura de UH con el reconocimiento de su inscripción voluntaria en el registro, basándose en el número creciente de parejas de hecho existentes y los problemas que, la falta de un registro, traería consigo. Según los resultados presentados, estos pueden ser:

- La pareja no podría acceder al régimen de sociedad de gananciales.
- La conviviente no podría acceder a la herencia, en el caso de muerte de su conviviente.
- La pareja de hecho no podría gozar de la pensión de viudez.
- La pareja no podría acceder al derecho a la adopción de menores.
- Dos personas que han vivido a la par con el mismo concubino o concubina, podrían reclamar su derecho como pareja de hecho.
- Una persona podría reclamar su derecho como conviviente, en caso de haber tenido una relación con la misma persona, a pesar de no haber sido registrada su convivencia, en confrontación con otra persona que convive con la misma persona, pero que sí está registrada.
- Dos o más personas podrían reclamar haber compartido convivencia con el mismo conviviente en periodos de tiempo distintos.

Por otro lado, considerando el impacto que el impulso para la inscripción de la unión de hecho en los registros de familia significaría para la figura del matrimonio sería negativa, puesto que, al otorgarle derechos y deberes similares a

aquellos de los que gozan las uniones matrimoniales, el incentivo para contraer matrimonio disminuiría. Siempre que quede de lado el aspecto moral de la pareja. Sin embargo, en aquellas parejas en las que el significado del matrimonio va más allá de un acto meramente legal, y que se inclinan más por lo moral y sentimental, la afectación de una legislación que regule la inscripción voluntaria de las parejas de hecho en el registro de familia no tendría mayor relevancia.

Por otro lado, el hecho de que la legislación facilite el registro de la UH, impulsaría el aumento de las mismas ya que aceleraría este proceso, siendo más accesible para las parejas de hecho.

De lo expuesto en los párrafos anteriores y en concordancia con los resultados alcanzados, es factible señalar que la relación de parejas que mantienen una convivencia y se encuentran libres algún vínculo marital, son una figura que se observa en todas las sociedades. Esto obedece a diferentes razones como, por ejemplo, economía, sociedad y cultura; pero, a su vez, puede obedecer a factores que no permitan que una pareja contraiga matrimonio. De este modo, esta figura de vida en común se conoce como Unión de Hecho.

La UH está regulada plenamente en diversos ordenamientos jurídicos; siendo un hecho tangible y prácticamente imposible de ocultar. Las personas que mantienen una convivencia sin ser casadas, así como los bienes en común, gozan de protección jurídica siendo consideradas, al igual que el matrimonio, como un núcleo familiar.

De este modo, al término de esta investigación, se propone una modificación al CC, con el propósito de incentivar el proceso de registro de la UH; según el siguiente detalle:

CÓDIGO CIVIL LIBRO DE FAMILIA CAPITULO II DE LA UNION DE HECHO

Art. 326.- La unión de hecho (UH), realizada de manera voluntaria y conformada por la unión heterosexual, cuyas partes no tengan impedimento para contraer matrimonio, para obtener finalidades y practicar deberes similares a los que conciernen al matrimonio, da origen a una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en todo aquello en lo que pudiera ser aplicable, originando derechos de herencia; toda vez que la UH haya tenido una duración a dos años ininterrumpidos.

No podrá registrarse la constitución de una unión de hecho (UH) de manera temporal ni basada en condiciones. Además, no tendrán validez los acuerdos que no estén sujetos al derecho y aquellos que limiten el derecho a la igualdad que son inherentes a cada una de las partes.

EXTINCIÓN

La unión de hecho (UH) se extingue en caso de fallecimiento, declaración ante el juez de presunto fallecimiento, en mutuo acuerdo o como decisión de una de las partes. En el caso último, el juez podrá ceder, bajo decisión del solicitante, una cifra monetaria por concepto una pensión de alimentos o de indemnización; asimismo, se le reconocerán los derechos correspondientes a una sociedad de gananciales.

REQUISITOS

Con la finalidad de ser reconocidos legalmente como una unión de hecho (UH), la pareja tendrá que demostrar los siguientes requerimientos:

- Demostrar haber llevado vida en común de manera ininterrumpida por, al menos dos años.
- Contar con documentos "extramatrimoniales" gestionadas ante un notario público y que las mismas respalden la existencia de la unión de hecho (UH) a partir del momento en el que se les es otorgado. En este documento podrán ser pactadas los aspectos económicos de los convivientes, contratos que hayan sido celebrados de forma privada y que poseerán un alcance igual a las capitulaciones antecedentes, contratos con bancos, de apertura de alguna cuenta corriente, de tarjetas de crédito, certificado de domicilio del conviviente o empadronamiento; y otros documentos que puedan sustentar la convivencia en el mismo domicilio de la pareja
- Testigos que certifiquen la convivencia.
- La existencia de hijos o hijas en común.
- Deberán declarar sus apellidos y nombres, así como el lugar y fecha de nacimiento, profesión, domicilio, fecha en que comenzó la unión de hecho (UH), hijos en común y los bienes que hayan sido adquiridos dentro del periodo de convivencia.

RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO

Art. 326.- Con el fin de ser legalmente reconocida la unión de hecho (UH) y puedan ejercer los derechos que se originan de la misma, esta deberá ser efectuada de la manera siguiente:

- En común acuerdo, la unión de hecho (UH) debe ser registrada en el registro de uniones de hecho de la municipalidad o notaria.
- En caso de no existir común acuerdo, o en caso de fallecimiento de una de las partes y la unión de hecho (UH) no haya sido registrada, esta podrá ser reconocida judicialmente a solicitud del concubino sobreviviente o del que voluntariamente desee inscribirse.

DEL REGISTRO DE LAS UNIONES DE HECHO.

El Registro de una unión de hecho (UH) es de carácter voluntario administrativo; en el cuál, únicamente, podrán ser inscritas las uniones de hecho cuando ninguna de las partes tenga impedimentos para contraer matrimonio y ambos cumplan con los requisitos que ha establecido la presente legislación.

UNIÓN DE HECHO IMPROPIO

Aquellas uniones de hecho que no reúnan los requisitos señalados en el art 326 de este código.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Del desarrollo de la presente investigación y con los resultados obtenidos en base a la aplicación metodológica del estudio y de los instrumentos, se concluye que la hipótesis: “La importancia de una regulación independiente del régimen jurídico de la unión de hecho (UH) en el Libro de Familia del Código Civil (LFCC) se manifiesta en base al gran número de parejas de hecho y la necesidad de gozar de los derechos que tienen las uniones matrimoniales”, es válida y se ha podido confirmar, puesto que las cifras obtenidas en cuanto a la existencia de la figura del concubinato en el Perú es muy alta, y el número de los que han sido inscritos y reconocidos como unión de hecho (UH) es sólo un 1% del total. De este modo, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Las uniones de hecho (UH), requieren de una mayor protección por parte del derecho, pero manteniéndola diferenciada del matrimonio; puesto que estas figuras representan dos instituciones que conforman la familia.
2. La formulación de registros para la inscripción voluntaria de uniones de hecho, podrán proteger a las parejas que, por no reunir los requisitos formales que exige el matrimonio, no pueden gozar de los beneficios que brinda el mismo como familia formada. De esta manera se podrá regular sus beneficios sociales, y económicos evitando se generen conflictos judiciales y procesos engorrosos.
3. En la legislación peruana, regula la unión de hecho (UH) de manera restringida, haciendo necesaria una regulación más puntual de la misma.
4. Los procesos originados por las uniones de hecho que generan una sociedad de bienes, serían minimizados si estas, pueden ser inscritas en un Registro de Uniones de Hecho, planteado en esta investigación.

5.2 Recomendaciones

Considerando los resultados a los que ha llegado esta investigación y en concordancia con las conclusiones a las que ha abordado, plantean las siguientes recomendaciones:

1. El Poder Legislativo, debería considerar una legislación específica que regule enteramente la figura de la unión de hecho (UH) proveyendo instrumentos legales que protejan a las parejas que viven de esta manera.

2. Que, en los programas de estudio de los centros educativos, en todos los niveles, se incluya la figura de Unión de Hecho en el área de Educación Cívica materias afines.
3. Que se tenga en cuenta la condición de vía procedimental sumarísima en caso de interposición de demandas de reconocimiento judicial de una UH.
4. Incluir esta figura como institución semejante al matrimonio y abordarla desde el punto de vista del Derecho, enseñándose a los estudiantes de derecho en todas las universidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Areo, B. (2016) “Uniones de hecho familiares” Córdoba: UCOPress.

Azpiri, J. (2003) *Uniones de hecho*. Buenos Aires.

Belluscio, A. (1998) *Manual de Derecho de Familia*. Tomo I. 6° edición. Buenos Aires: Depalma.

Blanco, P. (1992) *Parejas no casadas y pensión de viudedad*. Ed. Estudios Civil Trívium.

Bossert, G. y Zannoni, E. (2003) *Manual de derecho de familia*. 5° edición. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

CESOLAA (2021) *Características de la unión sexual humana*. Recuperado de: <https://www.conceptosjuridicos.com/sociedad-de-gananciales/>

Cornejo, H. (1999) *Derecho Familiar Peruano. Sociedad Conyugal. Sociedad Paterno Filial. Amparo Familiar del Incapaz*. Lima: Gaceta Jurídica Editores S.R.L.

Demain, B. (s.f) *La liquidación de Bienes en las Uniones de Hecho*.

Flores, L. (s.f) Uniones de hecho. *Relatorias*. Pp. 961-966.

- Gallegos, Y. y Jara, R. (2009) *Manual de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia y Práctica*. Jurista Editores.
- Hernández R., Fernández C. y Baptista P. (2010). *Metodología de la investigación*. (Quinta Edición). México: McGraw-Hill
- Llancari, S. (2018) *El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano*. Lima: UNMS
- Kiziryan, M. (2015). *Seguridad Social*. Economipedia.com
- Mesa, C. (1999) *Las Uniones de hecho*. Aranzandi-Editorial.
- Nuñez, F. (2015) *¿Cómo funciona la pensión de viudedad?* Recuperado de: <https://www.elmundo.es/sociedad/2015/12/16/5671c92d268e3e157b8b46b0.html#:~:text=La%20pensi%C3%B3n%20de%20viudedad%20es,requisitos%20que%20establece%20la%20ley.&text=El%20c%C3%B3nyuge%20o%20la%20pareja%20de%20hecho%20en%20el%20momento%20del%20fallecimiento.>
- Peralta, J. (1995) *Derecho de Familia en el Código Civil*; 2º edición. Lima: IDEMSA.
- Peralta, J. (2002) *Derecho de familia en el Código Civil*. 3º edición. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Pérez, A. (2002) *Colección Jurídica de Derecho Privado-Sistema de Derecho Civil Derecho de Familia-Las parejas no casadas*. Madrid: Dykinson.
- Pérez, G. (2019) Uniones de hecho en México. *Actualidad jurídica iberoamericana* N° 11. pp 320-351

Significados.com (2015) *Afecto*. Recuperado de: <https://www.significados.com/>

Ucha, K. (2010) *Definición de convivencia*. Recuperado de:
<https://www.definicionabc.com/social/convivencia.php>

Vásquez, Y. (1988) *Derecho de la Familia. Teórico-Práctico*. Tomo I. Sociedad
Conyugal. Lima: Editorial RODHAS.